

conformidad con lo establecido por el artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 5 de junio de 1990, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente privado de Educación Permanente de Adultos Academia el Futuro de Granada.*

Examinada el expediente incoado a instancia de don Antonio Díaz Rubio, en su calidad de titular del Centro Docente Privado de Educación Permanente de Adultos «Academia el Futuro» con domicilio en Carretera de Jaén núm. 77 de Granada, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Permanente de Adultos con 3 unidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º y siguiente del Decreto 1855/74 de 7 de junio;

Resultando que el Centro Privado «Academia el Futuro» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5º del Decreto mencionado;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, (BOE de 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanzas; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Educación Permanente de Adultos «Academia el Futuro», cuyo código es 18601540 y domiciliado en Granada, Carretera de Jaén núm. 77, con 3 unidades de Educación Permanente de Adultos para 85 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de junio de 1990.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 6 de junio de 1990, por la que se autoriza la ampliación de cuatro unidades de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Los Pinos, de Algeciras (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Salvador Marcet Castillo, en su calidad de Director del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Los Pinos», con domicilio en Colonia San Miguel de Algeciras (Cádiz), en solicitud de ampliación de cuatro unidades de EGB;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 11000319, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 11 de abril de 1984 y 13 unidades de Educación General Básica para 520 puestos escolares por Orden de 28 de octubre de 1982;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Procensa»; la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 4 unidades de Educación General Básica para 160 puestos escolares al Centro Docente Privado «Los Pinos» con domicilio en Colonia San Miguel de Algeciras (Cádiz) quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 17 unidades de Educación General Básica para 680 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 7 de junio de 1990, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica La Purísima de Santa Fe (Granada).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Paulina Cembellín Sánchez, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «La Purísima», con domicilio en C/ Calderón 82 de Santa Fe (Granada), en solicitud de ampliación de dos unidades de EGB;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18008181, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Preescolar, para 150 puestos escolares por Orden de 5 de diciembre de 1973 y 13 unidades de Educación General Básica para 520 puestos escolares por Orden de 12 de diciembre de 1973;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Hijas de la Caridad»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE de 10 de julio); sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE de 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE de 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 2 unidades de Educación General Básica para 80 puestos escolares al Centro Docente Privado «La Purísima» con domicilio en C/ Calderón 82 de Santa Fe (Granada) quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 110 puestos escolares) y 15 unidades de Educación General Básica para 600 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previa al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de la Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 804/88, interpuesto por Mariano Cifuentes Moreno.

En el Recurso núm. 804/88 interpuesto por Mariano Cifuentes Moreno, se ha dictado sentencia con fecha 6.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña M<sup>o</sup>. Victoria Schiaffino Cano en nombre de don Mariano Cifuentes Moreno, contra resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia que, por silencio administrativo desestimó del recurso de alzada formulado por el recurrente contra la Resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería de Granada, de 17.11.87, por la que se elevaban a definitivas las listas de aspirantes a cubrir plazas en régimen de nombramiento interino en distintas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos; y en consecuencia se confirman los actos administrativos impugnados por ser ajustados a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esto Consejería respecta,

Sevilla, 7 de junio de 1990.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 211/88, interpuesto por José Román del Águila.

En el recurso n° 211/88 interpuesto por José Ramón del Águila, se ha dictado sentencia con fecha 23-4-90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. José Ramón del Águila, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho del recurrente a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pesetas mensuales que le abonaron y las 1.634 pesetas, igualmente mensuales que debió percibir, así como 1.634 pesetas mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pesetas mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 212/88, interpuesto por Hermenegildo de la Campa Martínez y otros.

En el recurso n° 212/88 interpuesto por Hermenegildo de la Campa Martínez y otros, se ha dictado sentencia con fecha 23-4-90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por Hermenegildo de la Campa Martínez y otros, contra la denegación presunta por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pesetas mensuales que se les abonaron y las 1.634 pesetas igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pesetas mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pesetas mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos. Sin expresa imposición de costas a ninguno de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 213/88, interpuesto por doña María Dolores Negrillo Pérez y otros.

En el recurso n° 213/88 interpuesto por doña María Dolores Negrillo Pérez y otros, se ha dictado sentencia con fecha 23-4-90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por doña María Dolores Negrillo Pérez y otros, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pesetas mensuales que se les abonaron y las 1.634 pesetas igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pesetas mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pesetas mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 228/88, interpuesto por don Juan Prieto Gallego y otros.

En el recurso n° 228/88 interpuesto por don Juan Prieto Gallego y otros, se ha dictado sentencia con fecha 23-4-90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por don Juan Prieto Gallego y otros, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.